

## REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. MUNICIPIO DE CAJICÁ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-6-2022-1126

**EXPEDIENTE PVA-C-0299** 

ARTÍCULO 27 NUMERAL 6

INFRACTOR (A): LEONARDO MUÑOZ BETANCUR

INICIADO: TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2022.









## Inspección Primera de Policía <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

## Disposición orden de Comparendo

JAVIER ALEXANDER VERA CABALLERO <javier.vera@correo.policia.gov.co> Para: "Inspeccionpolicia1@cajica.gov.co" <Inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

21 de octubre de 2022, 13:44

Señores Inspección de policía N° \*1\* Constancia 31/10/22

Cel: 3004477327

3105790196

Cajicá Cundinamarca

con Expediente \*25-126-6-2022-1126 - 21 /10/2022

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Número de Expediente: \*25-126-6-2022-1092

CC 1070014531 Cajica.

Nombres: MUÑOZ BETANCUR LEONARDO.

Años 28 Alias León

Comportamiento: Artículo 27 Numeral 6 Literal ()

Dirección de los hechos: Parque Estación

Orden de comparendo realizada por dispositivo Tecnológico PDA

PT. Javier Alexander Vera Caballero Placa 109869 Estación policía Cajica

Obtener Outlook para Android

Destrución bon



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

CONSTANCIA: Pasan las diligencias al despacho de la Inspección Primera de Policía, informando que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito a este Municipio pone en conocimiento la orden de comparendo No. 25-126-6-2022-1126 de fecha 21 de octubre de 2022 que le fuera impuesta al señor LEONARDO MUÑOZ BETANCUR identificado con C.C No. 1.070.014.531 (correo electrónico: no aporta, celular: 310-579-01-96 – 300-447-73-27), por incumplimiento al artículo 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016. Así las cosas, la Inspección Primera de Policía, hoy treinta y uno (31) de octubre de 2022, habiendo transcurrido ya cinco (05) días hábiles sin que el ciudadano (a) se hubiese presentado ante este Despacho o comunicado por alguno de los medios oficiales que tiene la administración para la recepción de información en aras de solucionar su situación policiva, se procederá a CONFIRMAR la medida correctiva de que trata el artículo y numeral anteriormente mencionado que corresponde a: MULTA GENERAL TIPO 2 (CUATRO (04) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$133.333.00), DESTRUCCION DEL BIEN Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, POR UN TÉRMINO DE SEIS (06) MESES. Remítase el contenido del expediente a la Secretaría de Hacienda del municipio para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la Ley 2197 de 2022 "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones", artículo 47 < Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 - A, literales B: "(...) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)" y E: "(...) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)".

ADRIANA PATRÍCIA QUINTERO SANTIAGO Inspectora Primera de Policía

ANDRES FELIPE RAMIREZ GIRALDO

ABOGADO ADSCRITO 1P1



